

**TRAMITADA**  
 17 JUL 2017  
 OFICINA DE PARTES  
 REC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

2696

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.  
 =====

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
  
 R E C I B I D O

SANTIAGO, 17 JUL 2017  
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 2696  
 VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
  
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPI.			

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC.DTO. \_\_\_\_\_

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don [REDACTED] a través del Formulario N° 81762 de fecha 2 de junio de 2017.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, N° 20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución del Consejo para la Transparencia de los Amparos C1345-14, C977-15, C3066-15 y C4243-16.
- Sentencia Tribunal Constitucional Rol N° 2997-16-INA.

N° Proceso 11094019

## CONSIDERANDO

- Que con fecha 2 de junio de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° 81762, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En relación a la reciente licitación del Aeropuerto de Iquique, Diego Aracena, agradeceré copia de los siguientes documentos:*

*1) Detalle de los informes emitidos por los representantes del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas, Director General de Obras Públicas, Director Nacional de Aeropuerto y Director General de Aeronáutica Civil donde conste el detalle, criterios e informe de las notas de evaluación de los siguientes documentos presentados por los oferentes, documentos Numero 8, Numero 9, Numero 10 y Numero 11.*

*Agradeceré se entreguen copias de los documentos oficiales y no transcripciones o cuadros de resumen..”*

- Que, respecto de la información solicitada, cabe indicar primeramente que las Concesiones de Obra Pública, se encuentran reguladas en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 900, que fijo el texto refundido, coordinado, y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 956 de 1997 del MOP, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en adelante el Reglamento.
- Las Bases de Licitación (BALI) están definida en el artículo tercero, número 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones como: *“Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas con que se hace el llamado a licitación y que forman parte del contrato de concesión”*. Dichas bases constituyen instrumento fundamental en toda concesión. Al respecto, podemos mencionar a modo ejemplar, que el artículo 7 de la Ley de Concesiones, establece los factores para evaluar una oferta, pero remitiéndose a los criterios y parámetros que establezca el MOP en las BALI, en las cuales se regula de forma específica las condiciones y criterios del proyecto.
- El Llamado a licitación, se regula en el Capítulo 3 *“De las licitaciones”*, *“Otorgamiento de la Concesión y Formalización del Contrato”* de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, el Reglamento establece normas para la *“Licitación y Adjudicación”* en el Título III. El artículo 14 número 1 del Reglamento define el llamado a licitación, como *“el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas”*.
- El artículo 8 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece *“La adjudicación del contrato a que se refiere el artículo 1°, se resolverá por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda. El contrato se perfeccionará una vez publicado en el Diario Oficial el decreto supremo de adjudicación”*.
- Que, respecto del proceso de licitación del proyecto denominado *“Cuarta concesión Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”* en relación al cual se consulta, debemos señalar

que aquel se encuentra actualmente en desarrollo, puesto que la apertura de las ofertas económicas se produjo el día 18 de mayo de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas realizándose posteriormente la evaluación de las ofertas en virtud del artículo 27 del mismo Reglamento.

- Que, a la fecha el Ministerio de Obras Públicas no ha dictado el Decreto Supremo de Adjudicación, y por ende, tampoco ha sido publicado en el Diario Oficial. De este modo, a la fecha no se ha perfeccionado el contrato.
- Que, los procesos de licitación deben cumplir con una serie de principios y obligaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, tanto de rango constitucional como legal, los que se detallan en los próximos párrafos.
- El artículo 19 número 22 de la Constitución Política de la República consagra el derecho a : *“La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos (...)”*.
- Por su parte, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 8 bis señala: *“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”*.
- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 11 el principio de imparcialidad: *“Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos”*.
- Que, para la Administración es imperativo resguardar dichos principios, que en los procesos licitatorios, se manifiestan en un deber de actuar de manera imparcial y garantizando el Principio de Igualdad de los Oferentes.
- Que, el referido Principio de Igualdad de los Oferentes se debe respetar durante todo el proceso de licitación, así lo ha señalado la doctrina: *“En síntesis, el principio exige que desde el comienzo del procedimiento de licitación hasta la formalización del contrato, todos los oferentes se encuentran en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo oferta sobre bases idénticas”* (Cordero, 2014). En el mismo sentido otro autor señala: *“En todo procedimiento administrativo de contratación, se*

*debe asegurar una "perfecta igualdad" de los participantes, que propenda a mantener el carácter competitivo de aquél; y se debe hacer prevalecer la garantía de que estos licitantes, así como la propia entidad licitante, se encuentren en todo momento en la obligación de sujetarse estrictamente a las bases de licitación que regulen el procedimiento de contratación. Por lo mismo, no está permitido a la Administración hacer diferencias entre los licitantes sobre el acceso efectivo a los antecedentes de la licitación y a los actos y hechos que se suceden en el mismo, o modificar las bases de licitación en perjuicio de uno o más licitantes" (Moraga, 2010).*

- Lo señalado es de toda relevancia, toda vez que la información solicitada no se ha puesto a disposición del resto de los licitantes, por tanto, acceder a ella implicaría realizar un trato preferente que permitiría anticipar o preparar de mejor forma una eventual impugnación o estrategia recursiva. De esta manera, se vulneraría el principio de igualdad de los oferentes, que como hemos señalado reiteradamente, se debe resguardar hasta que el contrato sea debidamente adjudicado. Incluso debemos considerar que el contrato de concesión de obra pública debe ser formalizado, lo que obliga al adjudicatario a cumplir con una serie de obligaciones y cargas, conforme al numeral 1.7 de las Bases de Licitación, artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y Título IV "Del Decreto de Adjudicación y Contrato".
- En consecuencia, la entrega de la información requerida entorpecería el proceso de licitación que se encuentra pendiente, desatendiendo el servicio el debido cumplimiento de sus funciones que es concluir debidamente dicho procedimiento administrativo licitatorio, puesto que acceder a la solicitud de información podría producir impugnaciones artificiales o anticipar etapas recursivas que se deben producir una vez concluido el proceso de licitación con la dictación del Decreto Supremo de Adjudicación y su publicación en el Diario Oficial. De esta manera se trata de una licitación en desarrollo en la cual el licitante que obtuvo la mejor calificación en su oferta económica debe cumplir con una serie de obligaciones y cargas para formalizar el contrato, cuyo incumplimiento acarrea la sanción consistente en dejar sin efecto la adjudicación de la concesión, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento.
- Estas implicancias han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Rol N° 2997 – 16 –INA:

*"Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)".*

- El artículo 21 de la Ley 20.285 establece las únicas causales de secreto o reserva, en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información. Para el caso en particular debemos considerar lo establecido en el artículo 21, número 1, cuyo tenor es el siguiente:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”*

La causal señalada la debemos relacionar con la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, en especial lo señalado en el considerando 7) de la resolución del Amparo C 1345-14:

*“7) Que, este Consejo, a través de su Jurisprudencia, ha reconocido implícitamente que las hipótesis de afectación al debido cumplimiento de las funciones de un órgano, establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, no son taxativas, por cuanto del mismo tenor del citado numeral 1 se advierte gracias a la expresión particularmente, que ellas han sido dispuestas para ejemplificar situaciones comunes de afectación al debido cumplimiento de funciones, lo que no obsta que se pudieran presentar otras hipótesis que produjeran el mismo efecto.”*

- Dicha causal es plenamente aplicable, en la situación analizada, toda vez que es imperativo para la Administración, en virtud del principio de juricidad o legalidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de la República, dar cumplimiento al principio de igualdad de los oferentes. De esta manera, la entrega de la información solicitada, pondría en riesgo el proceso de licitación, como también adelantar etapas de naturaleza recursiva, afectando el debido cumplimiento de las funciones del servicio, que no es otra, que llevar delante de manera eficiente y eficaz un proceso de licitación que culmine con la adjudicación del contrato de concesión de obra pública denominado *“Cuarta concesión Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”*.
- Adicionalmente, debemos tener en consideración la siguiente causal de reserva *“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:”*

*“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”*

*“b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”*

- Que, en la especie, se cumplen plenamente los requisitos establecidos por el mencionado artículo 21, para configurar dicha causal de secreto o reserva, que consisten en primer lugar en que se trate de información que sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, siendo evidente en este caso que la calificación e informes de la Comisión Evaluadora son antecedentes fundantes del Decreto de Adjudicación que debe dictar el Ministerio de Obras Públicas. En segundo lugar, que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, lo que hemos descrito y argumentado ampliamente respecto a que acceder a la entrega de los informes implicaría vulnerar el ordenamiento jurídico, en particular el principio de igualdad de los oferentes, lo que pone en riesgo la realización de una licitación exitosa, que es el objetivo que debe perseguir el Servicio.

- Se hace presente al Señor [REDACTED] que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

### RESUELVO

1. **DENIÉGASE:** la entrega de la información efectuada mediante la solicitud N° 81762 de 2 de junio de 2017, cuyo tenor es el siguiente: *"En relación a la reciente licitación del Aeropuerto de Iquique, Diego Aracena, agradeceré copia de los siguientes documentos:1) Detalle de los informes emitidos por los representantes del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Publicas, Director General de Obras Publicas, Director Nacional de Aeropuerto y Director General de Aeronáutica Civil donde conste el detalle, criterios e informe de las notas de evaluación de los siguientes documentos presentados por los oferentes, documentos Numero 8, Numero 9, Numero 10 y Numero 11.Agradeceré se entreguen copias de los documentos oficiales y no transcripciones o cuadros de resumen.."*, en virtud de las causales de reserva del artículo 21° número 1 y 21 número 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Ulrik Svensson, mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

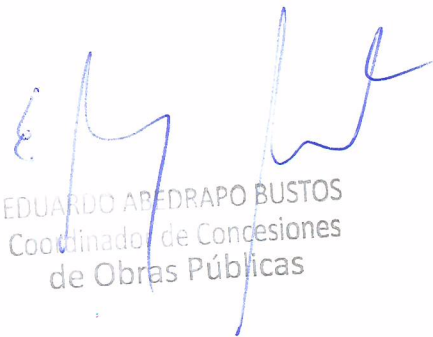
  
REINALDO FUENTEALBA SANHUEZA  
Director General de Obras Públicas (S)


LUZ ALCÁNTARA CELEDÓN  
Jefe de Gabinete  
Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>RECIBIDO</b>
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

  
 EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
 JAVIER COTO MUÑOZ  
 Jefe de Oficina de Asesoría  
 General de la Contraloría General de Chile









[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reportaría +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

**Perfil Funcionario MOP**

Ximena Nazar Rodríguez - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

**FICHA DE SOLICITUD N°81762**



**Datos del Ciudadano**

**Nombres:**  
**Apellido Paterno:** [Redacted]  
**Apellido Materno:** [Redacted]  
**Canal de respuesta:** Correo electrónico  
**Correo electrónico:** [Redacted]

**Otros Datos del Ciudadano**

**RUT:** [Redacted]  
**Sexo:** Masculino  
**Edad:** 40-60  
**Ocupación:** Trabajador/a Asalariado  
**Correo electrónico:** [Redacted]  
**Teléfono Fijo:** [Redacted]  
**Teléfono Móvil:** [Redacted]

**Dirección:**  
**Región:**  
**Comuna:**  
**País:** Suiza  
**En Representación de:** null null  
**Institución:**

**Datos de la Solicitud**

**Número solicitud:** 81762  
**Tipo de solicitud:** Solicitud de información Ley de Transparencia  
**N° días transcurridos:** 30  
**Temática:** Nuevas Inversiones - Cartera de Proyectos  
**Servicio:** Coordinación de Concesiones de Obras Públicas  
**Región Solicitud:** Nivel Central  
**N°Proceso SSD ingreso:**  
**N°Proceso SSD salida:**  
**Plazo respuesta:** 30  
**Estado solicitud:** Solicitud Prorrogada  
**Fecha recepción solicitud:** 02/06/2017  
**Fecha ingreso sistema:** 01/06/2017  
**Canal de ingreso:** Web  
**Canal de respuesta:** Correo electrónico  
**Producto estratégico asociado:** Servicio de Información  
**Subproducto estratégico asociado:**

**Detalle Solicitud**

**Estimados Señores MOP**  
 En relación a la reciente licitación del Aeropuerto de Iquique, Diego Aracena, agradeceré copia de los siguientes documentos:  
 1) Detalle de los informes emitidos por los representantes del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas, Director General de Obras Públicas, Director Nacional de Aeropuerto y Director General de Aeronáutica Civil donde conste el detalle, criterios e informe de las notas de evaluación de los siguientes documentos presentados por los oferentes, documentos Numero 8, Numero 9, Numero 10 y Numero 11.

**Observaciones**

[Empty text box for observations]

**Código BIP:** 0

**Documentos del Ciudadano:**

0 [Icon]  
 Seleccione Documento

**Documentos Internos:**

1 [Icon]  
 Seleccione Documento

**Documentos de Respuesta:**

0 [Icon]  
 Seleccione Documento

Examinar...

**Bitácora**

Lunes 17 de julio de 2017

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
30/06/2017	11:54:43	[Redacted]	[Redacted]	Prórroga	Solicitud Prorrogada		
30/06/2017	11:54:08	[Redacted]	[Redacted]	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
30/06/2017	11:42:45	[Redacted]	[Redacted]	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
05/06/2017	15:45:32	[Redacted]	[Redacted]	Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto		
05/06/2017	15:45:00	[Redacted]	[Redacted]	Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
05/06/2017	15:44:45			Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
02/06/2017	17:03:44			Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes		
01/06/2017	10:10:34			Solicitud Ingresada a Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	Ingresado		

8 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

▼ Notas  
No hay resultados para mostrar.

▼ Respuesta

**Mop.cl | Transparencia | Correo Institucional | Política de Privacidad | Home**  
 Sistema de Información y Atención Ciudadana  
 Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.  
 Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Teléfono: 02 2 4494000  
 Email: [contingenciasiac@mop.gov.cl](mailto:contingenciasiac@mop.gov.cl)